



CUT: 224660-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0030-2025-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 16 de enero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con el Código Único de Trámite N° 224660-2024, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador contra la i) Municipalidad Distrital de Vinchos; ii) PROJECT SERVICES H & G S.A.C y iii) FAMEZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C;

El Informe Técnico N° 0217-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/LAGB, del 13 de noviembre de 2024, emitido por la Administración Local de Agua Ayacucho;

La Notificación N° 0479-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/LA, notificada el 15 de noviembre de 2024, que comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a la Municipalidad Distrital de Vinchos;

La Notificación N° 0523-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/LA, notificada el 17 de diciembre de 2024 (según Acta de Notificación Bajo Puerta N° 000114), que comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a PROJECT SERVICES H & G S.A.C;

La Notificación N° 0524-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/LA, notificada el 17 de diciembre de 2024 (según Acta de Notificación Bajo Puerta N° 000114), que comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a FAMEZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C;

El Informe Técnico N° 0253-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/LAGB, del 30 de diciembre de 2024, emitido por la Administración Local de Agua Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos establece entre otras como función de la Autoridad Nacional del Agua, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales del agua, de los bienes naturales asociadas a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, conforme al artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el

Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, que aprueba los “Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29333, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”, establece que la Autoridad Administrativa del Agua constituye el órgano resolutorio del procedimiento administrativo sancionador, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelve el procedimiento administrativo sancionador imponiéndose una sanción y medidas complementarias o determinando la no existencia de infracciones;

Que, el numeral 5) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal “o” del artículo 277° del Reglamento de Ley dispone que constituye infracción en materia de agua “dañar u obstruir los cauces o cuerpo de agua y los correspondientes bienes asociados”;

Que, el numeral 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal “f” del artículo 277° del Reglamento de Ley dispone que constituye infracción en materia de agua “ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas”;

Que, es materia del procedimiento administrativo sancionador determinar si la i) Municipalidad Distrital de Vinchos; ii) PROJECT SERVICES H & G S.A.C y iii) FAMEZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C; han: 1) dañado el cauce del río Rosaspata mediante una excavación (forado) de dimensiones 5.0m ancho x 0.80m altura x 50.0 m largo entre las coordenadas UTM WGS-84, Zona 18s 571514 Este y 8523948 Norte hasta 571543 Este y 8523911 Norte y 2) han ocupado el cauce del río Rosaspata con una volquetada de piedra (15 m3 aproximadamente) entre la coordenada UTM WGS-84, Zona 18s 571543 Este y 8523911 Norte sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, jurisdicción del distrito de Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; así mismo, determinar si el procedimiento administrativo sancionador se llevó a cabo con las formalidades de Ley, a efectos de poder establecer la sanción a imponer, si es que correspondiera;

Que, en el presente caso el procedimiento administrativo sancionador se ha iniciado de oficio por la Administración Local de Agua Ayacucho, quien mediante Informe Técnico N° 0217-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/LAGB, del 13 de noviembre de 2024, previa verificación técnica de campo realizada el 30.10.2024, en una acción inopinada de fiscalización en el cauce del río Rosaspata, realizada conjuntamente con el Residente de la Obra, señor Misael Vásquez Díaz; Asistente Técnico, señora María Gutiérrez Vargas e Ingeniero Jorge Gabriel Berrocal se ha constatado lo siguiente:

Daño al cauce del río Rosaspata:

- **El daño al cauce mediante una excavación (forado) de dimensiones 5.0 m ancho x 0.80 m altura x 50.0 m largo entre las coordenadas UTM WGS-84, Zona 18s 571514 Este y 8523948 Norte hasta 571543 Este y 8523911 Norte.**



FOTO 01: AREA DE INTERVENCION EN LA QUE SE APRECIA EL DAÑO AL CAUCE DEL RIO ROSASPATA, DISTRITO DE VINCHOS



FOTO 03: AREA DE INTERVENCION EN LA QUE SE APRECIA EL DAÑO AL CAUCE DEL RIO ROSASPATA, DISTRITO DE VINCHOS

Ocupación del cauce del río Rosaspata:

- La ocupación del cauce del río Rosaspata con una volquetada de piedra (15 m³ aproximadamente) en la coordenada UTM WGS-84, Zona 18s 571543 Este y 8523911 Norte.



FOTO 02: AREA DE INTERVENCION EN LA QUE SE APRECIA LA OCUPACIÓN DEL CAUCE DEL RIO ROSASPATA, DISTRITO DE VINCHOS

- Los responsables de la obra indicaron que se trata de un proyecto ejecutado por PROJECT SERVICES H & G S.A.C y FAMEZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C (empresas que conforman el CNSORCIO ARIZONA a través de la Municipalidad Distrital de Vinchos.

Que, en cumplimiento del numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio del debido procedimiento por medio del cual se reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo; con Notificación N° 0479-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/LAGB, se comunicó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en fecha 15 de noviembre de 2024, a la Municipalidad Distrital de Vinchos; con Notificación N° 0523-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/LAGB, notificada el 17 de diciembre de 2024 (según Acta de Notificación Bajo Puerta N° 000114), se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a PROJECT SERVICES H & G S.A.C y con la Notificación N° 0524-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/LA, notificada el 17 de diciembre de 2024 (según Acta de Notificación Bajo Puerta N° 000117), se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a FAMEZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C; por las infracciones contenidas en los numerales 5) y 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales “o” y “f” del artículo 277° del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos; que dispone que constituyen infracciones en materia de aguas “dañar u obstruir los cauces o cuerpo de agua y los correspondientes bienes asociados” y “ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas”; que si bien es cierto, dichas infracciones imputadas contienen varios supuestos para su aplicación, en el presente caso se inició el procedimiento administrativo sancionador por: 1) “Dañar y Ocupar el cauce del río Rosaspata sin la Autorización de la Autoridad Nacional del Agua”

Que, ante la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador la Municipalidad Distrital de Vinchos mediante el Oficio N° 053-2024-MDV-GM/FQR y Oficio N° 054-2024-MDV-GM/FQR, adjunto el Informe N° 1003-2024-MDV-GDEYMA-JLPA/G e Informe N° 1009-2024-MDV-GDEYMA-JLPA/G, ha presentado su descargo en fecha 21.11.2024 y 25.11.2024;

Que, ante la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador; PROJECT SERVICES H & G S.A.C (empresa conformante del Consorcio Arizona) no obstante encontrarse válidamente notificada NO ha presentado su descargo;

Que, ante la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador; FAMEZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C (empresa conformante del Consorcio Arizona) no obstante encontrarse válidamente notificada NO ha presentado su descargo;

Que, conforme al numeral 3) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que contempla el Principio de Razonabilidad de la potestad sancionadora administrativa, concordante con el artículo 121° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y numeral 278.2) del artículo 278° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, a efectos de graduar la sanción a imponer, los criterios han sido evaluados de acuerdo al siguiente análisis:

Cuadro N° 01: Consideraciones para la calificación de la infracción:

Inciso	Criterio	Descripción	Calificación		
			Leve	Grave	Muy Grave
a.	Afectación o riesgo a la salud de la población	No existe afectación a la fecha de la inspección	X		
b.	Beneficios económicos obtenidos por el infractor	- El infractor se ha beneficiado económicamente por no cumplir con los trámites correspondientes ante las autoridades competentes. - Beneficios económicos de los infractores constituido por ingresos directos, tangibles e intangibles que tienen un valor estimado entre 02 UIT y 05 UIT.		X	
c.	Gravedad de los daños generados	Se ve una alteración a la configuración natural del cauce del río mediante el daño y la ocupación indebida.		X	
d.	Circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	Premeditación, en la comisión de la infracción. Existe una preparación con antelación a la realización de la infracción.		X	
e.	Impactos ambientales negativos	No está plenamente determinada la magnitud del impacto ambiental ya que a la fecha de la inspección se ve una alteración a la configuración natural del cauce del río mediante el daño y la ocupación indebida.		X	
f.	Reincidencia	Nunca fue sancionado	X		
g.	Costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	Costo que tendría que reponer o pierde el Estado o la entidad correspondiente en un valor estimado entre 02 UIT y 05 UIT		X	

Fuente: Adaptado del Reglamento de la Ley de los Recursos Hídricos.

Que, con Informe Técnico N° 0253-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/LAGB, del 30 de diciembre de 2024 (Informe Final de Instrucción), emitido por la Administración Local de Agua Ayacucho, concluye que se encuentra acreditada la comisión de las infracciones en materia de aguas por parte de la: i) Municipalidad Distrital de Vinchos; ii) PROJECT SERVICES H & G S.A.C y iii) FAMEZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C; por la comisión de las infracciones contenidas en los numerales 5) y 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales “o” y “f” del artículo 277° del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos; por lo que calificando dicha infracción como GRAVE, recomienda imponer una sanción de multa pecuniaria de dos coma cinco (2,5) Unidades Impositivas Tributarias para estas conductas infractoras;

Que, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5) del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Administración Local de Agua Ayacucho con Notificación N° 0544-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, Notificación N° 0545-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA (según Acta de Notificación Bajo Puerta N° 000128) y Notificación N° 0546-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA (según Acta de Notificación Bajo Puerta N° 000127), comunicó el Informe Técnico N° 0253-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/LAGB, del 30 de diciembre de 2024 (Informe Final de Instrucción), a la Municipalidad Distrital de Vinchos; PROJECT SERVICES H & G S.A.C y FAMEZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C el día 30.12.2024 y 31.12.2024;

Que, ante la notificación del Informe Final de Instrucción precitado, el administrado Municipalidad Distrital de Vinchos mediante el Oficio N° 01-2025-MDV/GM, adjunto el Informe N° 0001-2025-MDV-GDEYMA-JLPA/G, ha presentado su descargo en fecha 09.01.2025;

Que, ante la notificación del Informe Final de Instrucción precitado, el administrado PROJECT SERVICES H & G S.A.C y FAMEZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, (empresas conformantes del Consorcio Arizona, a través del señor Enver Palomino Meza, Representante Común han presentado sus descargos en fecha 08.01.2025;

Que, con Memorando N° 0032-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, de 10 de enero de 2025, la Administración Local de Agua Ayacucho, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, el expediente conteniendo el Procedimiento Administrativo Sancionador para continuar con el procedimiento correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 0020-2025-ANA-AAA.MAN/iav de 16 de enero de 2025, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que revisado el expediente administrativo se puede determinar lo siguiente:

Municipalidad Distrital de Vinchos:

1. Respecto a los argumentos presentados por la Municipalidad Distrital de Vinchos a la Notificación N° 0479-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/LAGB (contra el inicio del procedimiento administrativo sancionador) e Informe Técnico N° 0253-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/LAGB (Informe Final de Instrucción):

Como Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Vinchos pone de conocimiento las acciones tomadas en referencia a la notificación N° 0479-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, a la cual se sustenta lo siguiente:

- a) Mediante el N° CUT: 120587-2024, se ha solicitado la AUTORIZACION PARA EJECUCION DE BOCATOMA EN EL CAUCE DEL RIO ROSASPATA - VINCHOS -

AYACUCHO, con fecha 21/06/2024, adjuntándose el formulario correspondiente y realizando el pago de la tasa

- b) Con fecha 09 de julio del 2024 remite las observaciones mediante el oficio 0244-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, la cual fue subsanada presentándose el oficio N° 771-2024-MDV/A de fecha 17 de julio del 2024, con el asunto (...) remito lo solicitado para proseguir con los trámites correspondientes, en la cual se adjunta toda la información solicitado.
- c) Mediante el oficio N° 835-2024-MDV/A, de fecha 13 de agosto del 2024; se ha solicitado a la Autoridad Local de Agua Ayacucho, para la atención con carácter de urgencia, en vista que los documentos solicitados hasta el momento no fueron atendidos a pesar que el TUPA de la entidad, estipula los plazos para la atención.
- d) En vista a ello la Gerencia de Desarrollo Económico ha solicitado a la Autoridad Local de Agua, y también se ha subsanado la observación dentro del plazo, sin embargo; dicha entidad no se ha pronunciado. Además, manifestar que la obra que viene ejecutándose; es de mejoramiento, dicho que anteriormente contaba con la captación construida, la cual por el aumento del caudal fue dañado, para cual a la fecha vienen mejorando dicha construcción, sin el aumento del caudal que años anteriores se trasladaba a la zona...” • “...En tanto comunico que la ley de Procedimiento Administrativo General, N° 27444, establece en su art. 36, del texto único ordenado, que la atención a los documentos solicitados, se encuentran dentro de los 30 días para su atención, a la cual también manifestar que el TUPA publicado el 06 de mayo del 2023 en el diario el peruano y la Ley N° 29060 en el marco de la Ley del Silencio Administrativo, faculta que la no atención a los documentos es producto de un silencio administrativo a favor en este caso de la Municipalidad Distrital De Vinchos.
- e) A fin de Complementar la solicitud a la Notificación N° 0479-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, adjunto la autorización aprobada mediante Resolución Directoral N° 1117-2024-ANA-AAA-MAN.
- f) El Contratista Consorcio Arizona de fecha 24 de noviembre del 2023, con toda la documentación, permisos y autorizaciones de parte de las entidades públicas y los usuarios del Proyecto: “Mejoramiento del Sistema de Riego para las Comunidades de Rosaspata, San Lucas, Casacancha - Arizona y Urpaypampa de los CC.PP. de Rosaspata y Arizona del Distrito de Vinchos, Huamanga - Ayacucho”, han iniciado los trabajos preliminares en la bocatoma el 12 de marzo del 2024.

Respecto a los daños causados, debo de señalar lo siguiente:

- g) Antes de la intervención de mejoramiento de la bocatoma, se contaba con una infraestructura colapsada por la crecida del rio, a la cual por necesidad los beneficiarios utilizando materiales rústicos para captar, hicieron trabajos de conducir rio arriba aproximadamente a 10 metros de la captación colapsada, sin embargo; los daños ocasionados y la afectación a la infraestructura existente ha generado susceptibilidad de afectar a las parcelas vecinas, quienes se encontraban atemorizados cada año cuando el rio poco a poco ingresaba llevándose una parte de las parcelas existentes.
- h) En tal razón la Municipalidad Distrital de Vinchos a través del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SISIEMA DE RIEGO PARA LAS COMUNIDADES DF ROSASPATA. SAN LUCAS, CASACANCHA - ARIZONA Y URPAYPAMPA DE LOS CC.PP. DE ROSASPATA Y ARIZONA DEL DISTRITO DE VINCHOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”, ha implementado su mejoramiento

de la captación existente, conduciéndose el mismo caudal autorizado por la Autoridad Nacional de Agua - ANA, y por ende garantizar a los vecinos la seguridad. Por tanto, no se ha generado daños en el cauce del río, se ha refaccionado los daños que anteriormente se ocasionaron al destruir la captación existente.

Respecto a "ocupar el cauce del río sin autorización", debo de señalar lo siguiente:

- i) El 18 de junio del 2024, la empresa CONSORCIO ARIZONA reinicia sus actividades, con trabajos preliminares y el estudio para la solicitud del adicional deductivo, en vista que el área había sido afectado y no era compatible con el expediente técnico aprobado, durante este proceso de realizar el estudio de calicatas, la autoridad Nacional de Agua interviene el 19 de junio del 2024, siendo el 20 de junio la suspensión de trabajos específicos en la bocatoma, realizando otros labores principalmente en el canal y los laterales hasta el 13 de julio fecha en la que se suspende los trabajos programados, por lo tanto aún no se realizaba trabajos de movimiento de material colapsado y otros. Por tanto, la entidad, inicio con los trámites correspondientes como se menciona en la parte antecedente, la cual no fue atendido en su debido momento de acuerdo a los plazos estipulado en el TUPA 2023 de la Autoridad Nacional de Agua, perjudicando a la Municipalidad.
- j) A lo cual manifiesto, que la entidad no ocupó el cauce del río Rosaspata sin autorización, pudiéndose constatar en las actas de suspensión y reinicio (tiempo que duro el trámite de autorización).

Respecto de dichos argumentos es necesario señalar lo siguiente:

- ✓ *El presente procedimiento administrativo sancionador instruido por la Administración Local de Agua Ayacucho, contra la i) Municipalidad Distrital de Vinchos; ii) PROJECT SERVICES H & G S.A.C y iii) FAMEZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C; es por "Dañar y Ocupar el cauce del río Rosaspata", infracciones contenidas en los numerales 5) y 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales "o" y "f" del artículo 277° del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos.*
- ✓ *Respecto a que, el 19.06.2024, se tuvo la visita inopinada de la Autoridad Nacional del Agua cabe indicar a la administrada que justamente dicha acción tuvo la finalidad de solicitar la autorización de la ejecución de la obra que se encontraban ya ejecutando. Ante ello tal como se puede advertir en el SISGED de la Autoridad Nacional del Agua, la Municipalidad Distrital de Vinchos, aproximadamente 30 días después solicito el 18.07.2024 la autorización correspondiente:*

OFICIO N° 771-2024- MDVIA		REMITO LO SOLICITADO PARA PROSEGUIR CON EL TRAMITE	18/07/2024 18:30:11	[P. JURIDICA] MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE VINCHOS	[ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA AYACUCHO] AYALA DELGADO BETSY INGRID	Atendido	56	FISICO
------------------------------	--	---	------------------------	--	--	----------	----	--------

Sin embargo, tal como es de advertirse, el procedimiento administrativo sancionador no fue instruido por aquella infracción contenida en el numeral 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley

- ✓ A la petición presentada en fecha 18.07.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, mediante Resolución Directoral N° 1117-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 06.11.2024, ha otorgado a favor de la Municipalidad Distrital de Vinchos (titular del proyecto), autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines agrarios con la finalidad SOLO de rehabilitar los componentes (de la captación) que fueron dañados por el desborde del río Matarayto (Rosaspata), en el marco del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO PARA LAS COMUNIDADES DE ROSASPATA, SAN LUCAS, CASACANCHA, ARIZONA Y URPAYPAMPA DE LOS CC. PP. DE ROSASPATA Y ARIZONA DEL DISTRITO DE VINCHOS - HUAMANGA - AYACUCHO"; los componentes a rehabilitarse conforme a la autorización otorgada SÓLO deben ejecutarse en la: 1) captación; 2) canal a reparar y 3) desarenador, tal como se aprecia en el Cuadro N° 02, de la resolución en mención:

Cuadro N° 01: Ubicación de la obra a ejecutar:

UBICACIÓN DE LAS OBRAS A EJECUTAR (CENTROIDE APROXIMADO)							
Política			Hidrográfica	Geográfica			
Departamento	Provincia	Distritos	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
Ayacucho	Huamanga	Vinchos	Mantaro	WGS 84	18 S	571 000	8 525 000

Cuadro N° 02: Principales obras de captación y uso del agua:

Descripción componentes permanentes	Unidad	Cantidad	Características Técnicas	Dimensiones (longitud, áreas)
Captación	unid	01	Concreto armado	L= 14.30 m Ancho= 12.0 m H= 4.50 m
Canal a reparar	m	4,700.0	Concreto ciclópeo	Ancho= 0.90 m H= 0.65 m
Desarenador	und	01	Capacidad q=150 l/s	L= 8.55 m Ancho= 1.65 m H= 1.50 m

- ✓ En consecuencia, cabe aclarar nuevamente a la Municipalidad Distrital de Vinchos que, el presente procedimiento administrativo sancionador NO, ha sido instruido por la infracción contenida en el numeral 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley dispone que constituye infracción en materia de agua "Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública"; el presente procedimiento administrativo sancionador ha sido instruido por la infracción contenida en los numerales 5) y 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales "o" y "f" del artículo 277° del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos.
- ✓ El día de la verificación técnica de campo realizada en fecha 30.10.2024, en una acción de supervisión la Administración Local de Agua Ayacucho, como parte del desarrollo de acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales

asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, de conformidad con las funciones de la Autoridad Nacional del Agua establecidas en el numeral 12 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, constató el daño al cauce del río Rosaspata mediante una excavación (forado) de dimensiones 5.0 m ancho x 0.80 m altura x 50.0 m largo entre las coordenadas UTM WGS-84, Zona 18s 571514 Este y 8523948 Norte hasta 571543 Este y 8523911 Norte y La ocupación del cauce del río Rosaspata con una volquetada de piedra (15 m³ aproximadamente) en la coordenada UTM WGS-84, Zona 18s 571543 Este y 8523911 Norte (acción que no tiene ni guarda relación en nada con la petición de la Municipalidad Distrital de Vinchos, autorizado mediante Resolución Directoral N° 1117-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 06.11.2024 (ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines agrarios con la finalidad SOLO de rehabilitar los componentes de la captación)

Lugar donde debe ejecutarse el “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO:

Conforme al gráfico que a continuación se detalla, el lugar en donde debe ejecutarse la obra de aprovechamiento hídrico con fines agrarios con la finalidad SOLO de rehabilitar los componentes conforme a la autorización otorgada: 1) captación; 2) canal a reparar y 3) desarenador, es en el lugar en donde se ha puesto la **numeración 1 (bocatoma)**.

En el lugar sombreado en el gráfico con la **numeración 2 y numeración 3**, la Administración Local de Agua Ayacucho, constató el día 30.10.2024, el daño al cauce del río Rosaspata y ocupación del cauce del río Rosaspata.



✓ En el análisis del expediente se aprecia que la infracción referida a “Dañar y Ocupar el cauce del río Rosaspata sin la Autorización de la Autoridad Nacional del Agua” tipificada en los numerales 5) y 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales “o” y “f” del artículo 277° del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:

- a) El Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 30.10.2024 realizada en el distrito de Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, en donde la Administración Local de Agua Ayacucho dejó constancia del daño y ocupación del cauce del río Rosaspata, mediante una excavación (forado) de dimensiones 5.0 m ancho x 0.80 m altura x 50.0 m largo entre las coordenadas UTM WGS-84, Zona 18s 571514 Este y 8523948 Norte hasta 571543 Este y 8523911 Norte y la ocupación del cauce del río Rosaspata con una volquetada de piedra (15 m3 aproximadamente) en la coordenada UTM WGS-84, Zona 18s 571543 Este y 8523911 Norte.
- b) Las tomas fotográficas realizadas durante la verificación técnica de campo de fecha 30.10.2024.
- c) El Informe Técnico N° 0217-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/LAGB, de fecha 13.11.2024, en el que la Administración Local de Agua Ayacucho concluyó, como resultado de los hechos constatados en la verificación técnica de campo del 30.10.2024, que la: i) Municipalidad Distrital de Vinchos; ii) PROJECT SERVICES H & G S.A.C y iii) FAMEZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C; han dañado y ocupado el cauce del río Rosaspata, infracción establecida en los numerales 5) y 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales “o” y “f” del artículo 277° de su Reglamento, por lo que recomendó el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra.
- d) El Informe Técnico N° 0253-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/LAGB, del 30.12.2024, Informe Final de Instrucción, expedido por la Administración Local de Agua Ayacucho, que concluyó que la: i) Municipalidad Distrital de Vinchos; ii) PROJECT SERVICES H & G S.A.C y iii) FAMEZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, es responsable de haber dañado y ocupado el cauce del río Rosaspata, por lo que recomendó imponer una sanción administrativa de multa de 2,5 UIT, por haber cometido la infracción grave en materia de aguas, establecida en los numerales 5) y 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales “o” y “f” del artículo 277° de su Reglamento.

2. Respecto a los argumentos presentados al Informe Técnico N° 0253-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/LAGB (Informe Final de Instrucción) por el representante común de la empresa PROJECT SERVICES H & G S.A.C y FAMEZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C (empresas conformantes del Consorcio Arizona):

Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO PARA LAS COMUNIDADES DE ROSASPATA, SAN LUCAS, CASACANCHA - ARIZONA Y URPAYPAMPA DE LOS CC.PP. DE ROSASPATA Y ARIZONA DEL DISTRITO DE VINCHOS, HUAMANGA - AYACUCHO", que celebra de una parte el **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VINCHOS**, con RUC N.º 20143671527 y con domicilio legal en la Plaza Principal S/N del Distrito de Vinchos, Provincia Huamanga, Región Ayacucho, representado por el Gerente Municipal Abog. **FERNANDO QUISPE ROCHA**, identificado con DNI N.º 10812058, con las atribuciones y funciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N.º 099-2023-MDV/A de fecha 27 de marzo del 2023 y la delegación de desconcentración de competencias con la Resolución de Alcaldía N.º 100-2023-MDV/A de fecha 27 de marzo del 2023, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD** y de otra parte el **CONSORCIO ARIZONA**, Integrado por la empresa:

- a. **PROJECT SERVICES H & G S.A.C.** con RUC N.º 20494784450 debidamente representado por el Sr. **HUAÑA RAMOS ROMEL**, con DNI N.º 28309252, Conforme a la Partida Electrónica N.º 11065489, con Domicilio **JR. BELLIDO NRO. 851 (A MEDIA CUADRA CEO JOAQUIN LOPEZ ANTAY) AYACUCHO - HUAMANGA - AYACUCHO**, con participación del 35% (Treinta y Cinco por Ciento).
- b. **FAMEZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** con RUC N.º 20534901314 y debidamente representado por el Sr. **PALOMINO MEZA ENVER**, con DNI N.º 40628933, Conforme a la Partida Electrónica N.º 11096099, con domicilio legal en la **AV. VENEZUELA NRO. 290 (COSTADO DEL HOSPITAL ESSALUD) AYACUCHO - HUAMANGA - SAN JUAN BAUTISTA**, Con participación del 65% (sesenta y cinco por ciento).

Este porcentaje regirá todos sus efectos, obligaciones, responsabilidades, representaciones de fianza y otros necesarios, luego de la liquidación de la obra y contrato suscrito con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VINCHOS**.

Se fija como domicilio común del **CONSORCIO ARIZONA** en la **AV. VENEZUELA NRO. 290 (COSTADO DEL HOSPITAL ESSALUD) AYACUCHO - HUAMANGA - SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA - AYACUCHO**, siendo su representante común el Sr. **PALOMINO MEZA ENVER**, Con DNI N.º 40628933, según al contrato del consorcio, ~~Con CCI: 00222000265694201820~~, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

El descargo se ha realizado con fecha 09.01.2025, por el representante común de la empresa **PROJECT SERVICES H & G S.A.C** y **FAMEZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C** (empresas conformantes del Consorcio Arizona), en este sentido cabe señalar que el principio del debido procedimiento tiene como componente esencial al derecho de defensa, que se otorga a los administrados sometidos a un procedimiento administrativo sancionador derechos y garantías tales como, la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de los derechos e intereses que pudieran verse afectados por el ejercicio de la potestad sancionadora de la administración y obliga a ésta a realizar determinados actos para garantizar su ejercicio, como son la comunicación previa y por escrito de los cargos imputados y la concesión de un plazo prudencial para que los presuntos responsables ejerzan su derecho de defensa a través de la presentación de los respectivos descargos, así como a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, entre otros.

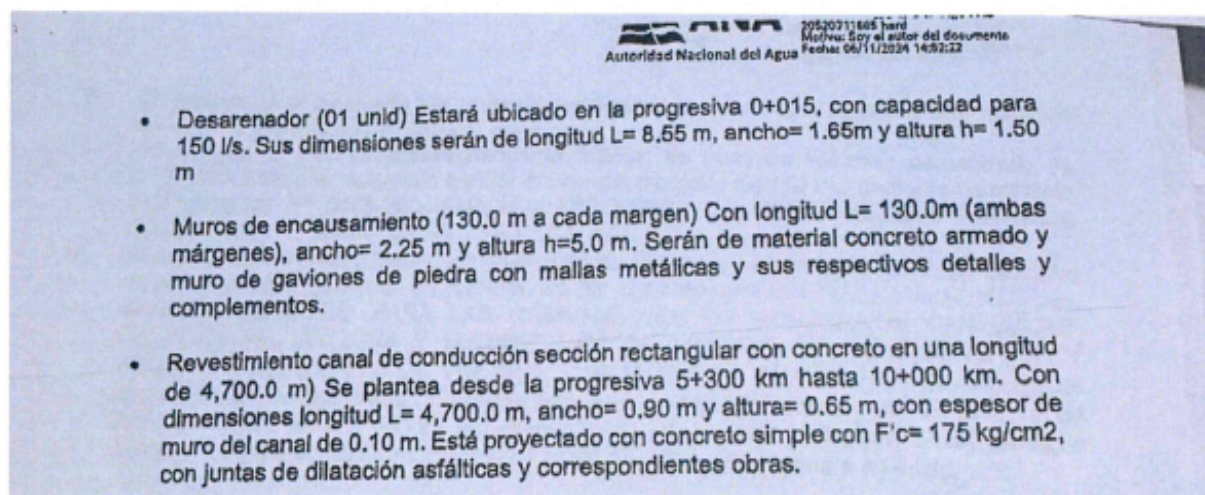
En este sentido a fin de no vulnerar su derecho a la defensa a la Notificación del Informe Técnico N.º 0253-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/LAGB (Informe Final de Instrucción), el representante común del Consorcio Arizona, cuyas empresas conformantes son **PROJECT SERVICES H & G S.A.C** y **FAMEZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C**, el señor Enver Palomino Meza, ha presentado la Carta N.º 04-2025-ARIZONA/RC, en fecha 08.01.2025, señalando lo siguiente:

De acuerdo al INFORME TECNICO N°0253-2024 ANA-AAA.MAN-ALA-AYA/LAGB, indica que se ha constatado en excavaciones en el cauce del río como parte de un proyecto ejecutado por la Municipalidad Distrital de Vinchos, de tallando los siguientes:

- El daño al cauce del río Rosaspata mediante una excavación (forado) de dimensiones 5.0 ancho x 0.80 m altura x 50.0 m largo entre las coordenadas UTM WGS-84, Zona 18s 571514 Este y 8523948 Norte hasta 571543 este y 8523911 Norte.
 - La ocupación del cauce del río Rosaspata con una volquetada de piedra (15m³ aprox) en la coordenada UTM WGS-84, Zona 18s 571543 Este y 8523911 Norte.
- a) Referente a los plazos, La municipalidad Distrital de Vinchos nos ha notificado el reinicio con CARTA N°037-2024-MDV-GM-GDEYMA/JLP, donde indica los plazos presentado a la ANA, que de acuerdo al cumpliendo los procedimientos de Ley 27444, ley procedimiento administrativo -TUPA 2023 publicado el 06 de mayo del 2023 en diario El peruano, por la Autoridad Nacional de Agua-ANA, bajo la calificación de procedimiento, previa de silencio Administrativo Positivo; es decir, vencido el plazo de atención, no se obtiene la respuesta, la petición se considere aprobada, así como también el art. 199.1., dando el Reinicio con acta el **25/09/2024**. Teniendo como referencia y respetuosos de los plazos que amerita la solicitud a ANA, la Municipalidad presento el 21/06/2024 (CUT: 120587-2024), luego se presentó las observaciones el **16/09/2024**, por lo tanto no hubo respuesta ninguna ni observando o aprobando hasta el fecha indicada, sin embargo ANA-AYACUCHO notifica la RESOLUCION DIRECTORIAL N° 1117-2024-2024-ANA-AAA.MAN, con fecha **06/11/2024**, es decir, con retraso de 42 días de la fecha de reinició (25/09/2024) y 138 días después de la solicitud (CUT:120587-2024), y coincidentemente después de la notificación de la resolución realizan visitas inopinadas de haciendo prevalecer el contenido de la resolución.
- b) Referente, el daño al cauce del río Rosaspata mediante una excavación (forado) de dimensiones 5.0 ancho x 0.80 m altura x 50.0 m largo entre las coordenadas UTM WGS-84, Zona 18s 571514 Este y 8523948 Norte hasta 571543 este y 8523911 Norte; y a la FOTO 01: AREA DE INTERVENCION EN LA QUE SE APRECIA DAÑO AL CAUCE DEL RIO ROSASPATA, DISTRITO DE VINCHOS:

Tomando en cuenta las especificaciones del Expediente técnico de la Obra, la memoria de la Obra presentada en el CUT N°: 120587-2024, y resolución directoral N° 1117-2024-2024-ANA-AAA.MAN, en su ítem a) **INGENIERIA DEL PROYECTO:**

Se menciona muro de encausamiento: como se ve la imagen de la resolución.



Se hizo el muro de encauzamiento tanto de concreto armado y muro de gaviones de piedra con malla y respectivos detalles.

Teniendo en cuenta lo mencionado líneas arriba, la excavación (forado) de dimensiones 5.0 ancho x 0.80 m altura x 50.0 m largo entre las coordenadas UTM WGS-84, Zona 18s 571514 Este y 8523948 Norte hasta 571543 este y 8523911 Norte y la imagen, son excavaciones de base para la construcción de los muros de encausamiento de concreto y gaviones. Lo muros de encauzamiento de concreto y se ha continuado con los gaviones para garantizar la funcionalidad hídrica, operatividad, durabilidad de la bocatoma ya que se tuvo desborde inicial del río de Rosaspata (ver reporte fotográfico). Con los muros de encauzamiento (gaviones) se garantiza el funcionamiento hidráulico, se ha mejorado significativamente el cauce del río de Rosaspata, dando seguridad a la faja marginal, los terrenos aledaños y evita cualquier accidente de la población de Rosaspata (ver foto el antes y después).

La ocupación del cauce del río Rosaspata con una volquetada de piedra (15m³ aprox) en la coordenada UTM WGS-84, Zona 18s 571543 Este y 8523911 Norte y la fotografía, FOTO 02. En el momento de la visita inopinada, se vio a uno de nuestros vehículos descargando agregado (piedras de mas de 5 pulgadas) que fueron usado para muro de encausamiento (gaviones) las cuales fueron retiradas y limpiadas después de la encofrado y puesto el muro del encauzamiento. Ver fotografía el antes y después. Este espacio no obstruye el cauce del río de Rosaspata, mas aun se hizo una limpieza y mejora para el funcionamiento hidraulico, ver fotografías.

Respecto a dichos argumentos es necesario indicar lo siguiente:

- ✓ Se vuelve a reiterar que, el presente procedimiento administrativo sancionador instruido por la Administración Local de Agua Ayacucho, contra la i) Municipalidad Distrital de Vinchos; ii) PROJECT SERVICES H & G S.A.C y iii) FAMEZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C; es por “Dañar y Ocupar el cauce del río Rosaspata”, infracciones contenidas en los numerales 5) y 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales “o” y “f” del artículo 277° del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos.
- ✓ A la petición presentada en fecha 18.07.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, mediante Resolución Directoral N° 1117-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 06.11.2024, ha otorgado a favor de la Municipalidad Distrital de Vinchos (titular del proyecto), autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines agrarios con la finalidad SOLO de rehabilitar los componentes (de la captación) que fueron dañados por el desborde del río Matarayto (Rosaspata), en el marco del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO PARA LAS COMUNIDADES DE ROSASPATA, SAN LUCAS, CASACANCHA, ARIZONA Y URPAYPAMPA DE LOS CC. PP. DE ROSASPATA Y ARIZONA DEL DISTRITO DE VINCHOS - HUAMANGA - AYACUCHO”.
- ✓ Respecto del argumento b, cabe precisar que este argumento ha sido ya desvirtuado y conforme al gráfico ya detallado anteriormente, el lugar en donde debe ejecutarse la obra de aprovechamiento hídrico con fines agrarios con la finalidad SOLO de rehabilitar los componentes conforme a la autorización otorgada: 1) captación; 2) canal a reparar y 3) desarenador, es en el lugar en donde se ha puesto la **numeración 1 (bocatoma)**.

- ✓ En el lugar sombreado, gráfico con la **numeración 2 y numeración 3**, la Administración Local de Agua Ayacucho, constató el día 30.10.2024, el daño al cauce del río Rosaspata y ocupación del cauce del río Rosaspata. En dicho lugar no se debía intervenir, toda vez que NO constituye el lugar autorizado.

Fotografía captada en fecha 30.10.2024 por la Administración Local de Agua Ayacucho (daño cauce río Rosaspata):



FOTO 03: AREA DE INTERVENCION EN LA QUE SE APRECIA EL DAÑO AL CAUCE DEL RIO ROSASPATA, DISTRITO DE VINCHOS

Fotografía adjuntada por el administrado que difiere con la vista gráfica captada en fecha 30.10.2024:



- ✓ *Respecto de la ocupación del cauce del río Rosaspata con una volquetada de piedra (15 m3 aproximadamente) en la coordenada UTM WGS-84, Zona 18s 571543 Este y 8523911 Norte, el administrado reconoce que en el momento de la visita inopinada se vio a uno de los vehículos descargando agregados (...), y que además hicieron la limpieza (...), cabe señalar que para la configuración de la infracción no es condicionante si su ocupación fue temporal y ocasional como argumenta.*

Por lo expuesto se concluye que:

- ✓ *El numeral 12) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, señala que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora.*
- ✓ *El literal b) del artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos señala que los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonía, así como la vegetación de protección, son bienes naturales asociados al agua.*
- ✓ *El artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, prescribe que constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5° y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6°. Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación.*
- ✓ *El numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Asimismo, señala que toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.*
- ✓ *El numeral 5) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal “o” del artículo 277° del Reglamento de Ley dispone que constituye infracción en materia de agua “dañar u obstruir los cauces o cuerpo de agua y los correspondientes bienes asociados”;*
- ✓ *El numeral 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal “f” del artículo 277° del Reglamento de Ley dispone que constituye infracción en materia de agua “ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas”;*
- ✓ *En el presente caso se advierte que el hecho infractor que a título de cargo se le imputa a la Municipalidad Distrital de Vinchos, es por: i) “Dañar y Ocupar el cauce del río Rosaspata sin la Autorización de la Autoridad Nacional del Agua”.*
- ✓ *El subnumeral 244.2, del artículo 244° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Acta de Fiscalización es el*

documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y deja constancia de éstos salvo prueba en contrario.

- ✓ *En el presente caso materia que nos ocupa se encuentra fehacientemente acreditada la comisión de los hechos infractores constatados el día de la verificación técnica de campo de fecha 30.10.2024; con las tomas fotográficas del lugar de los hechos, Informe Técnico N° 0217-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/LAGB, del 13 de noviembre de 2024 e Informe Técnico N° 0253-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/LAGB, del 30 de diciembre de 2024, por parte de la: i) Municipalidad Distrital de Vinchos; ii) PROJECT SERVICES H & G S.A.C y iii) FAMEZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.*
- ✓ *El numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la responsabilidad de una infracción debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa. En ese sentido, conforme al principio de causalidad resulta indispensable para aplicar una sanción a un administrado que su conducta satisfaga la relación de causa y efecto, esto es la configuración del hecho previsto en el tipo como sancionable.*
- ✓ *La Autoridad Nacional del Agua, ejerce la potestad sancionadora ante cualquier infracción prevista en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento. Siendo así, en inspección ocular de fecha 30.10.2024, se constató: 1) daño al cauce del río Rosaspata mediante una excavación (forado) de dimensiones 5.0m ancho x 0.80m altura x 50.0 m largo entre las coordenadas UTM WGS-84, Zona 18s 571514 Este y 8523948 Norte hasta 571543 Este y 8523911 Norte y 2) la ocupación del cauce del río Rosaspata con una volquetada de piedra (15 m3 aproximadamente) entre la coordenada UTM WGS-84, Zona 18s 571543 Este y 8523911 Norte sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; hechos que configuran infracciones a la normatividad en materia de recursos hídricos tipificadas en los numerales 5) y 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales “o” y “f” del artículo 277° del Reglamento de la Ley; las cuales fueron imputadas a la: i) Municipalidad Distrital de Vinchos; ii) PROJECT SERVICES H & G S.A.C y iii) FAMEZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.*

En tal contexto, encontrándose acreditada la comisión de las infracciones se concluye que, el procedimiento administrativo sancionador fue instruido con todas las formalidades previstas por Ley, más cuando se encuentran debidamente notificados. En consecuencia, el procedimiento administrativo sancionador cumple con todos los principios de la potestad sancionadora que contempla el artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; i) Municipalidad Distrital de Vinchos; ii) PROJECT SERVICES H & G S.A.C y iii) FAMEZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, son responsables de las infracciones incurridas calificadas como Graves, tipificadas en los numerales 5) y 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales “o” y “f” del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, materializándose la infracción por: 1) “Dañar el cauce del río Rosaspata y 2) Ocupar el cauce del río Rosaspata sin la Autorización de la Autoridad Nacional del Agua”; debe imponérseles la sanción de multa ascendente a dos coma cinco (2,5) Unidades Impositivas Tributarias; dicha sanción de multa ha sido evaluada en mérito a la calificación de las infracciones imputadas y la aplicación de criterios de razonabilidad conforme a lo prescrito en el numeral 278.2) y numeral 279.2) del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; imponer como medida complementaria que la: i) Municipalidad Distrital de Vinchos; ii) PROJECT SERVICES H & G S.A.C y iii) FAMEZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, en un plazo no mayor de 10 días calendarios; 1) respecto del daño al

cauce del río Rosasapata restaure a su estado anterior, rellenando el forado ejecutado con material propio del río (forado) de dimensiones 5.0m ancho x 0.80m altura x 50.0 m largo entre las coordenadas UTM WGS-84, Zona 18s 571514 Este y 8523948 Norte hasta 571543 Este y 8523911 Norte; 2) respecto de la ocupación del cauce del río Rosasapata deberá retirar en su totalidad la volquetada de piedra acumulada (15 m³ aproximadamente) entre la coordenada UTM WGS-84, Zona 18s 571543 Este y 8523911 Norte, caso contrario la Autoridad Nacional del Agua con las atribuciones conferidas por Ley procederá a imponer otra sanción administrativa;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sancionar a la i) Municipalidad Distrital de Vinchos; ii) PROJECT SERVICES H & G S.A.C y iii) FAMEZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, con una multa equivalente a dos coma cinco (2,5) Unidades Impositivas Tributarias, al haberse configurado la comisión de las infracciones Graves, tipificadas en los numerales 5) y 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338, concordante con los literales “o” y “f” del Artículo 277° del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; consistentes en: 1) “Dañar el cauce del río Rosasapata y 2) Ocupar el cauce del río Rosasapata sin la Autorización de la Autoridad Nacional del Agua”; ubicado en la jurisdicción del distrito de Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El importe de la multa impuesta en los artículos precedentes, deberá pagarse en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 del Banco de la Nación a nombre de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo de quince (15) días contados a partir de notificada la presente resolución, vigente a la fecha de su cancelación, debiendo la infractora hacer llegar el recibo de pago a esta dependencia. En caso de incumplimiento se procederá al cobro del monto adeudado a través de la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO TERCERO.- Imponer como medida complementaria que la: i) Municipalidad Distrital de Vinchos; ii) PROJECT SERVICES H & G S.A.C y iii) FAMEZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, en un plazo no mayor de 10 días calendarios; 1) respecto del daño al cauce del río Rosasapata restaure a su estado anterior, rellenando el forado ejecutado con material propio del río (forado) de dimensiones 5.0m ancho x 0.80m altura x 50.0 m largo entre las coordenadas UTM WGS-84, Zona 18s 571514 Este y 8523948 Norte hasta 571543 Este y 8523911 Norte; 2) respecto de la ocupación del cauce del río Rosasapata deberá retirar en su totalidad la volquetada de piedra acumulada (15 m³ aproximadamente) entre la coordenada UTM WGS-84, Zona 18s 571543 Este y 8523911 Norte, caso contrario la Autoridad Nacional del Agua con las atribuciones conferidas por Ley procederá a imponer otra sanción administrativa;

ARTÍCULO CUARTO.- Recomendar a la Administración Local de Agua Ayacucho, como parte del desarrollo de acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia efectuar una nueva verificación técnica de campo en la zona afectada considerando el plazo establecido en la medida complementaria.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente resolución a la: i) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VINCHOS; ii) PROJECT SERVICES H & G S.A.C y iii) FAMEZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Ayacucho.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO